

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **59**

Fecha: 3/5/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003002 2008 00076	Ejecutivo Singular	OSCAR ALBERTO PERDOMO ROJAS	ANTONIO GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento LO INFORMADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA- HUILA	02/05/2024		
41001 4003002 2011 00391	Ejecutivo Singular	HELBERT JAIME VARGAS VELASCO	ELSA CALDERON ROJAS	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	02/05/2024		
41001 4003003 2006 00206	Ejecutivo Singular	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.	WILSON DIAZ CLAROS Y OTROS	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	.	1
41001 4003003 2007 00381	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL HUILA UTRAHUILCA	JHON JAIRO SOLANO TRUJILLO Y OTROS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada AUTO MODIFICA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	02/05/2024		
41001 4003003 2017 00293	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JUAN CARLOS MAYA NOREÑA	Auto resuelve Solicitud niega requerir, reenvio of.	02/05/2024	.	1
41001 4003003 2017 00587	Ejecutivo Singular	PIJAS MOTOS S.A.	EMILIA TIQUE CAPERA	Auto termina proceso por Pago	02/05/2024		
41001 4003003 2017 00677	Ejecutivo Singular	NESTOR CUELLAR QUINTERO	SANDRA LILIANA CABRERA CLAROS	Auto reconoce personería	02/05/2024	.	1
41001 4003003 2018 00500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA MERCEDES ESPINOSA MELO	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	02/05/2024		
41001 4003003 2018 00894	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	NORMA CONSTANZA PASCUAS CABRERA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada AUTO MODIFICA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	02/05/2024		
41001 4003003 2019 00664	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	LUIS HUMBERTO TAPIA BENAVIDES	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada AUTO MODIFICA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	02/05/2024		
41001 4003003 2020 00008	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR BONILLA GALINDO	JAVIER MAURICIO BARBOSA PALACIO	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	02/05/2024		
41001 4003003 2020 00210	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POLANCO CASTELLANOS	DIEGO FERNANDO CHARRY DIAZ	Auto reconoce personería	02/05/2024	.	1
41001 4003003 2020 00269	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA	Auto resuelve renuncia poder	02/05/2024	.	1
41001 4003003 2020 00420	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	NESTOR OCHOA NEIRA	Auto resuelve renuncia poder	02/05/2024	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2020 00451	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	DANIEL FELIPE ARCE POLANIA	DIAN	Auto resuelve renuncia poder	02/05/2024	.	1
41001 4003003 2020 00453	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MIRIAM SON	Auto resuelve renuncia poder	02/05/2024	.	1
41001 4003003 2021 00151	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GUSTAVO ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	.	1
41001 4003003 2021 00226	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA EUGENIA MEDINA GARCIA	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	02/05/2024		
41001 4003003 2021 00298	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	ALBEIRO BARRERO SANCHEZ	BANCO FALABELLA	Auto resuelve renuncia poder	02/05/2024	.	1
41001 4003003 2021 00493	Ejecutivo Singular	VICENTE GARCIA TOVAR	JORGE HERNAN ACOSTA CORTES	Auto requiere A LA PARTE ACTORA SO PENA D.T.	02/05/2024		
41001 4003003 2022 00174	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ELIAS CASANOVA VARGAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES.	02/05/2024		
41001 4003003 2022 00276	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO POLANCO TOLEDO	MIRTHA GARCIA DE PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	.	1
41001 4003003 2022 00281	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES OSPINA PEREZ	Auto termina proceso por Pago	02/05/2024		
41001 4003003 2022 00524	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NURY ESPERANZA VARGAS ORTEGON	Auto reconoce personería	02/05/2024	.	1
41001 4003003 2022 00588	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILLIAM ANDREY TRUJILLO GOMEZ	Auto requiere pag.	02/05/2024	.	1
41001 4003003 2022 00600	Ejecutivo Singular	CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.	WILLIAMS IVANN BUENAÑOS	Auto requiere notificar nuevamente.-	02/05/2024	.	1
41001 4003003 2022 00764	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRIBUCIONES GLOBAL SAS	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA Y APRUEBA LIQUIDACION DE	02/05/2024		
41001 4003003 2022 00791	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	02/05/2024		
41001 4003003 2023 00104	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NORMA CONSTANZA FORERO MORENO	Auto termina proceso por Pago	02/05/2024		
41001 4003003 2023 00145	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento LO INFORMADO POR LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS FIDUPREVISORA S.A	02/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2023 00248	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YOHAN ALEXIS ZAMBRANO GUERRA	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	02/05/2024		
41001 4003003 2023 00280	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DAYANA VANESA RODRIGUEZ CORDOBA	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, DEJA SIN EFECTO FIJACION EN LISTA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	02/05/2024		
41001 4003003 2023 00375	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES ORTIZ CABRERA	LILIANA CARVAJAL TORRES	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO.	02/05/2024		
41001 4003003 2023 00414	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO SANCHEZ FIERRO	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	02/05/2024		
41001 4003003 2023 00421	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	WILLIN ANDRES POBRE OTALORA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES.	02/05/2024		
41001 4003003 2023 00436	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILMER MOSQUERA VILLARREAL	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, DEJA SIN EFECTO FIJACION EN LISTA, REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Y APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES.	02/05/2024		
41001 4003003 2023 00448	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	KATHERINE RINCON RUIZ	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES.	02/05/2024		
41001 4003003 2023 00496	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FREDY GOMEZ VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES.	02/05/2024		
41001 4003003 2023 00529	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHOAN SEBASTIAN CALLEJAS VERA	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, DEJA SIN EFECTO FIJACION EN LISTA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	02/05/2024		
41001 4003003 2023 00538	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	SONIA GUIOVANNA COLLAZOS CASTILLO	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	02/05/2024		
41001 4003003 2023 00554	Ejecutivo Singular	JAVIER CALDERON GIRALDO	JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA	Auto termina proceso por Pago	02/05/2024		
41001 4003003 2023 00752	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CRISTINA JOVEN AROCA	Auto pone en conocimiento LO INFORMADO POR LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA	02/05/2024		
41001 4003003 2023 00791	Ejecutivo Singular	ADAN PAREDES SILVA	JAIRO BAHAMON CAMARGO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda RECHAZA REFORMA DEMANDA, Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	02/05/2024		
41001 4003003 2023 00794	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERARDO ULLOA DUARTE	Auto termina proceso por Pago	02/05/2024		
41001 4003003 2023 00826	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JESSICA ALEXANDRA GUEVARA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	02/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2023 00830	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MIGUEL ANDRES BUITRAGO ROJAS	Auto ordena emplazamiento	02/05/2024		
41001 4003003 2023 00955	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIDIER MAURICIO CUCHIMBA PERDOMO	Auto pone en conocimiento LO INFORMADO POR LA NUEVA EPS	02/05/2024		
41001 4003003 2024 00023	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE OLAYA ROJAS	JAVIER CHAVERRA CUESTA	Auto decreta medida cautelar	02/05/2024	.	1
41001 4003003 2024 00074	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ROBINSON CABRERA PIMENTEL	Auto pone en conocimiento LO INFORMADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA	02/05/2024		
41001 4003003 2024 00087	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA BIC	DIANA FUJIMEN CUENCA GIRALDO	Auto resuelve retiro demanda SE ADMITE RETIRO DEMANDA	02/05/2024		
41001 4003003 2024 00117	Ejecutivo Singular	OMAR MARLES GOMEZ	RAFAEL VALDERRAMA CERVERA	Auto pone en conocimiento LO INFORMADO POR LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO	02/05/2024		
41001 4003003 2024 00153	Solicitud de Aprehension	FINESA S.A. BIC	ENYI CAROLINA CHARRY GARCIA	Auto resuelve retiro demanda SE ADMITE RETIRO DEMANDA	02/05/2024		
41001 4003003 2024 00191	Solicitud de Aprehension	FINANZAUTO S.A. BIC	LUIS RODRIGO ANDRADE CABRERA	Auto resuelve retiro demanda AUTO ADMITE RETIRO DEMANDA	02/05/2024		
41001 4003003 2024 00280	Ejecutivo Singular	MARIA CAMILA TORO CARO	MILTON WILLIAM LAGOS DIAZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas-reparto	02/05/2024	.	1
41001 4003003 2024 00314	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	LUCAS MELENDEZ OSORIO	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas-reparto.-	02/05/2024	.	1
41001 4023003 2014 00143	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	ALBA MARIA BARON GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO Y DENIEGA POR IMPROCEDENTE SOLICITUD DE TERMINACION PARCIAL DEL PROCESO POR PAGO DE LA PROPORCION DE LA OBLIGACION SUBROGADA.	02/05/2024		
41001 4023003 2015 00187	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO -CREDIFUTURO-	ALVARO CUELLAR POLANIA Y OTRAS	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	02/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 3/5/2024 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2020-00269-00

De conformidad con el escrito allegado por la Abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO y como lo prevé el Art. 76 del C. G. del Proceso, **Aceptar** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, dentro del presente trámite Ejecutivo de menor cuantía contra LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75fecb09e649506ca6b556752c1a10dc9f423765e0cdeaf51b71cfd01976f48a

Documento generado en 02/05/2024 11:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2020-00420-00

De conformidad con el escrito allegado por la Abogada JENNY PEÑA GAITÁN y como lo prevé el Art. 76 del C. G. del Proceso, **Aceptar** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de BANCO POPULAR S.A., dentro del presente trámite Ejecutivo de menor cuantía contra NÉSTOR OCHOA NEIRA.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6656ae28f2e2e9ac0fa06318944ace1bec2b3c37e8d6c2de1ea4a60662c7ce8a

Documento generado en 02/05/2024 11:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2020-00451-00

De conformidad con el escrito allegado por la Abogada ANDRÉS FELIPE VELA SILVA y como lo prevé el Art. 76 del C. G. del Proceso, **Aceptar** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., dentro del presente trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante propuesto por DANIEL FELIPE ARCE POLANIA.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53de31ebfdb4989433cf4714c7de44341398095c7dd849d1719fc287ce87cd13**

Documento generado en 02/05/2024 11:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2020-00453-00

De conformidad con el escrito allegado por la Abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRÚZ y como lo prevé el Art. 76 del C. G. del Proceso, **Aceptar** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de BANCOLOMBIA S.A. dentro del presente trámite Ejecutivo de menor cuantía contra LUZ MIRIAM SON.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3218b27ea71c82d43e7385b22f8a192e5ff4da54761c78ef3c5328dde9e8f49d

Documento generado en 02/05/2024 11:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2021-00298-00

De conformidad con el escrito allegado por la Abogada ANDRÉS FELIPE VELA SILVA y como lo prevé el Art. 76 del C. G. del Proceso, **Aceptar** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., dentro del presente trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante propuesto por ALBEIRO BARREIRO SÁNCHEZ.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5c7d9ca5e0b3ece0af54e5488e8e485d9239deb10cfc6804381b99090ec307**

Documento generado en 02/05/2024 11:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2006-00206-00

Reunidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso y, ante la solicitud de medidas allegada por la parte actora dentro del Ejecutivo mixto propuesto por GLOBAL DE COLOMBIA S.A. NIT. 813.001.526-6 Contra MARÍA LIGIA CLAROS DE DÍAZ CC. 36.151.874, WILSON DÍAZ CLAROS CC. 12.135.765 y JULIO CÉSAR DUSSÁN HERNÁNDEZ CC. 12.139.597, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y que no constituya salario y/o pensión de los aquí demandados **MARÍA LIGIA CLAROS DE DÍAZ CC. 36.151.874, WILSON DÍAZ CLAROS CC. 12.135.765 y JULIO CÉSAR DUSSÁN HERNÁNDEZ CC. 12.139.597**, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, AGRARIO, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, MUNDO MUJER y cooperativa UTRAHUILCA. Oficiese.

Limítese las medidas hasta la suma de \$90.000.000.- Mcte.

2.- Requerir a las partes a fin que actualicen la liquidación del crédito, tal como lo prevé el art. 446-1 del C. G. del Proceso, toda vez que la última data del 29 de agosto de 2009.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cecd3fb26f19752a3e6c7ef3b68da53f2b49444fb317a2e91d510a2b097b47**

Documento generado en 02/05/2024 11:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2021-00151-00

Conforme la petición de medidas cautelares y el escrito de renuncia presentado por la mandataria judicial de la parte ejecutante BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-4 contra GUSTAVO ANDRÉS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ CC. 7713201, en el presente trámite ejecutivo, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del demandado GUSTAVO ANDRÉS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ CC. 7713201, en las siguientes entidades financieras:

- Banco Mundo Mujer: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
- Bancoomeva: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

2.- Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada JENNY PEÑA GIATÁN como mandataria Judicial de: BANCO POPULAR S.A., de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c949cc113bfee75a19356ebec28b1d38d1711d69b111829a87b1b9f0c6975236

Documento generado en 02/05/2024 11:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2017-00293-00

Nuevamente allega el apoderado de la parte Actora, BANCO DE OCCIDENTE S.A. medidas cautelares en el proceso ejecutivo seguido Contra JUAN CARLOS MAYA NOREÑA CC 7.691.327, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el embargo y retención de dineros depositados en los Bancos enunciados en el escrito que antecede, cuyo titular sea el demandado JUAN CARLOS MAYA NOREÑA CC 7.691.327, por cuanto la medida fue resuelta en proveido adiado 07 de febrero de 2022 y se libró el oficio 0193 del mismo mes y año, en su lugar se ordenará requerir a las entidades que aún no han dado respuesta a la cautela.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud relativa a oficiar a MEDIMAS EPS, igualmente se ofició, quienes dieron respuesta mediante el 04 de marzo de 2022, para lo cual se le pone en conocimiento por ser de su interés.

Se visualiza en el siguiente link: [018RespuestaMedidaMEDIMAS.pdf](#)

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f1c5b0a2265b456ebb0cb0bea5f33e34e58c7e38d30f9ddd2df3f11285b790**

Documento generado en 02/05/2024 11:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2024-00280-00

Al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por **MARIA CAMILA TORO CARO** contra **MILTON WILLIAM LAGOS DIAZ**, para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues la pretensión principal equivale a **\$43.800.000,00** Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibidem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1133d10fdecc9c4ac524a1f445a465d52e53647c25864c76b34547a125ce3ad7**

Documento generado en 02/05/2024 04:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2024-00314-00

Al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** Contra: **LUCAS MELENDEZ OSORIO**, para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues la pretensión principal equivale a **\$14.730.858,00** Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibidem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33426f2c678a782d8118f2b034ef98fa11888b52b57d73068d475b2235f2d0fc**

Documento generado en 02/05/2024 04:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2017-00677-00

Conforme escrito allegado, vía correo electrónico por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia UCC, al presente Ejecutivo presentado por NÉSTOR CUELLAR QUINTERO contra: SANDRA LILIANA CABRERA CLAROS, se aceptará conforme lo señalado por el art. 77 del C. G. del Proceso.

El Despacho, **Resuelve:**

Único: Reconocer personería a la Estudiante ANYI YULIETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.004.148.608 con código estudiantil 794633, adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia –UCC- Seccional Neiva, para actuar con las mismas facultades otorgadas por el poderdante, señor NÉSTOR CUELLAR QUINTERO.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f0c32bfce61c50069dbe5256f9da4ecf19b29c542be36554e20484edf0dcd0**

Documento generado en 02/05/2024 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2020-00210-00

Al Despacho el escrito de poder allegado vía correo electrónico al presente Ejecutivo propuesto por MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO CC. 36.184.285 Contra DIEGO FERNANDO CHARRY DIAZ, el que se aceptará conforme lo señalado por el art. 77 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: Reconocer personería a la profesional del derecho KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1005.337.364 y T.P. 421.983 del C. S. de la J., para actuar como mandataria Judicial de la ejecutante, en los términos indicados en el memorial poder otorgado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3590213d424119928c114058ed4165df27f9bd3f40f1cbf4e08145b19c50ac9
Documento generado en 02/05/2024 11:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-005-2022-00524-00

De conformidad con el escrito de poder allegado vía correo electrónico por la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente trámite Ejecutivo singular contra: contra NURY ESPERANZA VARGAS ORTEGÓN, y lo previsto en el Art. 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

Único: Reconocer personería a las profesionales del Derecho LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE y EDNA ROCIO SANTOFIMIO HERNÁNDEZ identificados con cédulas de ciudadanía números 1079.508.616 y 55.171.324, portadoras de las Tarjetas profesionales 233.333 y 152.546 del C. S. J. respectivamente, para actuar como Apoderada principal y Sustituta de la entidad ejecutante, en los términos allí indicados.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4657451b282fd86187abf7c0a6811c8a029ec313687b2b2e41acb6cdfbc11ad**

Documento generado en 02/05/2024 11:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00600-000

Nuevamente al Despacho el presente Ejecutivo singular de menor cuantía presentado por CONTACTOSOLUTIONS S.A.S. contra WILLIAMS IVANN BUENAÑOS, donde la apoderada de la parte ejecutante allega citatorios de notificación al aquí demandado, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: No tener en cuenta la notificación efectuada al demandado WILLIAM IVANN BUENAÑOS por cuanto lo cita para que comparezca al Despacho a notificarse personalmente y por otro lado, le indica que la notificación puede surtirse conforme lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante, para que efectúe la notificación personal al demandado enviando el traslado de la demanda y la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, toda vez que en el expediente se observa que nuevamente ha entremezclado, la regulación y requisitos de los mecanismos de notificación personal dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 del C. General del P.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c226d6e96e7df9845cb4207cbbcd6a9672679cbeb32b4f3b7f79bbd6082baf83**

Documento generado en 02/05/2024 11:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-40-03-003-2022-00588-00

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4 Contra WILLIAM ANDREY TRUJILLO GOMEZ CC 7.715.570, respecto a requerir al pagador de PETROCOL SERVICES S.A.S. para que informe resultados sobre la medida decretada dentro del presente trámite Ejecutivo de menor cuantía.

El Juzgado **Resuelve:**

Único.- Requerir al Pagador y/o Gerente Gestión Humana de PETROCOL SERVICES S.A.S., para que allegue copia de los desprendibles de pago de nómina y/o recibos de consignación de descuentos efectuados durante los meses de febrero a diciembre de 2023 al aquí demandado WILLIAM ANDREY TRUJILLO GOMEZ CC 7.715.570 como empleado de esa empresa, en cumplimiento a la orden de embargo del salario que devengaba de esa empresa, o por el contrario, manifieste los motivos por los cuales aún no se han puesto a disposición los dineros, de conformidad con la respuesta dada por esa jefatura en oficio de fecha 27 de febrero de 2023 suscrita por el Gerente General de dicha sociedad.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7fcfda12bb0f1d0eeb11aa0270fc4e3eae3dd02507b5aab5db6d636a3c3a67**

Documento generado en 02/05/2024 02:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PAGO- DIRECTO/ORDEN DE APREHENSION
DEMANDANTE:	BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADO:	DIANA FUAJIMEN CUENCA GIRALDO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2024.00087.00

Al Despacho se encuentra solicitud de fecha 28 de febrero de 2024, allegada por la apoderada judicial de la parte actora solicitando retiro de la demanda.

Sobre este punto, indica el artículo 92 del Código General del Proceso:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si **hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.**”* Énfasis agregado.

Revisado el expediente, se avizora que no se ha consumado notificación alguna a la parte demandada. por lo que el Despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, en los términos del artículo 92 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda, con base en lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. -- ORDENAR el archivo del expediente previo desanotaciones.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/pp/

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fcb3e0071b007b2294ec89d47a14b41fee6de626daa3cf9fec3d9cd6d4b28c**

Documento generado en 02/05/2024 02:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PAGO- DIRECTO/ORDEN DE APREHENSION
DEMANDANTE:	FINESA S.A BIC
DEMANDADO:	ENYI CAROLINA CHARRY GARCIA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2024.00153.00

Al Despacho se encuentra solicitud de fecha 09 de abril de 2024, allegada por la apoderada judicial de la parte actora solicitando retiro de la demanda.

Sobre este punto, indica el artículo 92 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.” Énfasis agregado.

Revisado el expediente, se avizora que no se ha consumado notificación alguna a la parte demandada. por lo que el Despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, en los términos del artículo 92 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda, con base en lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. -- ORDENAR el archivo del expediente previo desanotaciones.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. –

/pp/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487b81b5063862a6a6fb7cf0c509988e470f50c614da45187141e7f6b70dabd8**

Documento generado en 02/05/2024 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PAGO- DIRECTO/ORDEN DE APREHENSION
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A BIC
DEMANDADO:	LUIS RODRIGO ANDRADE CABRERA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2024.00191.00

Al Despacho se encuentra solicitud de fecha 09 de abril de 2024, allegada por la apoderada judicial de la parte actora solicitando retiro de la demanda.

Sobre este punto, indica el artículo 92 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.” Énfasis agregado.

Revisado el expediente, se avizora que no se ha consumado notificación alguna a la parte demandada. por lo que el Despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, en los términos del artículo 92 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda, con base en lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. -- ORDENAR el archivo del expediente previo desanotaciones.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/pp/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291c6f5ab407666c7517286e6e2d1ffe16905e1cac34c044a1a38d51d1347e18**

Documento generado en 02/05/2024 02:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	MIGUEL ANDRES BUITRAGO ROJAS
RADICADO:	41.001.40.03.002.2023.00830.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 11/03/2024 suscrito por el apoderado de la parte actora, poniendo en conocimiento de esta judicatura, certificado de que “*LA DIRECCION ES ERRADA*”, y como consecuencia de ello, solicita el Emplazamiento del demandado MIGUEL ANDRES BUITRAGO ROJAS.

Al respecto del memorial que antecede, teniendo en cuenta que la Oficina de Correspondencia según certificado de fecha 25/01/2024 indica que, “*LA DIRECCION ES ERRADA*” en referencia al demandado MIGUEL ANDRES BUITRAGO ROJAS, en el domicilio calle 18 a Sur No. 38-18 de Neiva, dirección que se relacionó en la presentación de la demanda, por lo cual, será procedente Ordenar su Correspondiente Emplazamiento conforme lo ordena el Artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado MIGUEL ANDRES BUITRAGO ROJAS. En se orden de ideas, se le hace saber que la publicación del respectivo emplazamiento se realizará en aplicación del artículo 108 del C.G. del Proceso, se Inscribirá únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación, sin necesidad de que sea en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. **POR SECRETARÍA,** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

/PP/

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967ca23b043e93e030931bfb4e372d59edfde45759a68704d763e34e13612ca0**

Documento generado en 02/05/2024 02:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (ACUMULADO)
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR
DEMANDADO:	ANTONIO GUTIERREZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2008.0076.00

Al Despacho se encuentra respuesta emitida por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA recibida el 08/03/2024 dando respuesta al requerimiento, comunicado mediante oficio No. 00711 de fecha 07 de marzo de 2024.

Por ser de interés lo comunicado por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA- HUILA dentro del asunto que nos reúne, por parte de esta Judicatura, póngase en conocimiento el memorial que antecede a la parte interesada.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA- HUILA,** en memorial allegado el 08/03/2024.

Véase en el siguiente vínculo:

- [062RespuestaSecretariaHaciendaMpalNeivaE822.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d323a68f2aeff242e2228827c2268dd614c97f9b041695a464e99c11416cd8**

Documento generado en 02/05/2024 02:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COONFIE
DEMANDADO:	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ LUZ MIREYA VANEGAS DE VEGA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00145.00

Al Despacho se encuentra respuesta emitida por la DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS FIDUPREVISORA S.A, recibida el 08/04/2024 dando respuesta a la medida de embargo comunicado mediante oficio No. 00529 de fecha 21 de febrero de 2024.

Por ser de interés lo comunicado por la DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS FIDUPREVISORA S.A dentro del asunto que nos reúne, por parte de esta Judicatura, póngase en conocimiento el memorial que antecede a la parte interesada.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por la **DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS FIDUPREVISORA S.A,** en memorial allegado el 08/04/2024.

Véase en el siguiente vínculo:

- [060FiduprevisoraNoTomaNota1006E.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bca485fc949e86de37ecae4b1b14f7f34d344650aa5c99570c33213c973f8d**

Documento generado en 02/05/2024 02:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA CRISTINA JOVEN AROCA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00752.00

Al Despacho se encuentra respuesta emitida por la Profesional Especializada grado 12 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, recibida el 12/03/2024 dando respuesta a la medida de embargo comunicado mediante oficio No. 02757 de fecha 12 de diciembre de 2023.

Por ser de interés lo comunicado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA dentro del asunto que nos reúne, por parte de esta Judicatura, póngase en conocimiento el memorial que antecede a la parte interesada.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA,** en memorial allegado el 12/03/2024.

Véase en el siguiente vínculo:

- [039OripRechazaMedidaDemandadadoNoTitular757E.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cac9836b1b2f548ad404a92863647dbdeb9a4fb2fe638b4b8eaf14085373**

Documento generado en 02/05/2024 02:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO:	DIDIER CUCHIMBA PERDOMO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00955.00

Al Despacho se encuentra respuesta emitida por la entidad NUEVA EPS recibida el 04/03/2024 dando respuesta al requerimiento realizado el 29 de enero de 2024, comunicado mediante oficio No. 0501 de fecha 30 de enero de 2024.

Por ser de interés lo comunicado por la entidad NUEVA EPS dentro del asunto que nos reúne, por parte de esta Judicatura, póngase en conocimiento el memorial que antecede a la parte interesada.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por la entidad NUEVA EPS, en memorial allegado el 04/03/2024.

Véase en el siguiente vínculo:

- [017RespuestaNuevaEps925E.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a367983f32ce5786ed9d31517ffb9ed686374f96599daa7879a8c4254df5b9**

Documento generado en 02/05/2024 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	ROBINSON CABRERA PIMIENTEL
RADICADO:	41.001.40.03.003.2024.00074.00

Al Despacho se encuentra respuesta emitida por la Cámara de Comercio del Huila, recibida el 15/03/2024 dando respuesta a la medida de embargo comunicado mediante oficio No. 0518 de fecha 13 de febrero de 2024.

Por ser de interés lo comunicado por la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA dentro del asunto que nos reúne, por parte de esta Judicatura, póngase en conocimiento el memorial que antecede a la parte interesada.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por la **CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA,** en memorial allegado el 15/03/2024.

Véase en el siguiente vínculo:

- [13CamaraComercioNoInscribeMedida.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70963e2e5e566d4d2221f9b9c8bc325adb57c7fbc5b08dbdaabe61a823a1398**

Documento generado en 02/05/2024 02:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	OMAR MARLES GOMEZ
DEMANDADO:	RAFAEL VALDERRAMA CERVERA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2024.00117.00

Al Despacho se encuentra respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito, recibida el 14/03/2024 dando respuesta a la medida de embargo comunicado mediante oficio No. 0609 de fecha 04 de marzo de 2024.

Por ser de interés lo comunicado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO- HUILA dentro del asunto que nos reúne, por parte de esta Judicatura, póngase en conocimiento el memorial que antecede a la parte interesada.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO- HUILA**, en memorial allegado el 14/03/2024.

Véase en el siguiente vínculo:

- [008OripNoTomaNotaFolioCerrado1507E.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/PP/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f05bde94f41b78ff6bfc8543725b8ca32e904a58f3d6ab32f14164fa3fa7c5f**

Documento generado en 02/05/2024 02:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	VICENTE GARCIA TOVAR
DEMANDADO:	JORGE HERNAN ACOSTA CORTES Y OTROS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00493.00

Como quiera que, para continuar el trámite del proceso, el Art. 317-1 Inc. Final del C. G. del Proceso, dispone que el juez deberá ordenar a la parte que dé cumplimiento a las actuaciones pendientes para consumar relacionada con la notificación de los demandados, para lo cual dispone de un término de treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notifique por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En mérito del precepto indicado, el Juzgado,

Resuelve:

Único: Ordenar a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes proceda a dar cumplimiento a la actuación que debe surtir relacionada con la notificación personal de los demandados **JORGE HERNAN ACOSTA CORTES y ALICIA TOVAR** (Art. 291-292 y ss del C. G. del P.), so pena de darse aplicación a lo ordenado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9ef2ea8802477cc784618c2164ca8e41b517a1d75e8eda0eddec38011d8866**

Documento generado en 02/05/2024 02:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	YESSICA ALEXANDRA GUEVARA MOTTA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00826.00

Revisado las actuaciones adelantadas en el presente proceso, se observa memorial de fecha 04/03/2024 suscrito por la apoderada demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO LLERAS RESTREPO solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble gravado, con la advertencia que en caso de existir remanente no se dé trámite a lo solicitado.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4**, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **JESSICA ALEJANDRA GUEVARA MOTTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.991.499, por el **Pago de las cuotas en mora** contenida en el pagaré No. 1022991499, base de la presente ejecución.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b47610d80d52e38868aba608aecce2bee3a6b169c20a45e4284969d4d9c08cd**

Documento generado en 02/05/2024 02:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR
DEMANDANTE:	PIJAOS MOTOS S.A
DEMANDADO:	ANYI YISELA TACUE ASTAIZA KENNEDY GUTIERREZ ESCARPETA EMILIA TIQUE CAPERA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2017.00587.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 29/02/2024, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por **PIJAOS MOTOS S.A NIT. 900.040.848-4**, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **ANYI YISELA TACUE ASTAIZA CC. 36.310.456, KENEDDY GUTIERREZ ESCARPETA CC. 1.117.490.151, EMILIA TIQUE CAPERA CC.41.889.803**, por el Pago Total de la Obligación contenida en pagaré, base de la presente ejecución.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433e10b4321611d921da7cd664058658e911c32b6cb06655cb7d925de1a5562c**

Documento generado en 02/05/2024 02:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES OSPINA PEREZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00281.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 04/12/2023, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, e, desglose de los documentos anexos con la demanda, no condena en costas y renuncia a términos de ejecutoria.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002.964-4**, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **CARLOS ANDRES OSPINA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.710.565, por el Pago Total de la Obligación contenida en pagaré, base de la presente ejecución.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823bf060005d0609a8aee213aadec4bba92ab84c88bcd3bf1305ca4c8d6a7be3**

Documento generado en 02/05/2024 02:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	NORMA CONSTANZA FORERO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00104.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 18/03/2023, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT. CC. 860.003020-1** y actuando mediante apoderado judicial en contra de **NORMA CONSTANZA FORERO MORENO CC. 65.784.495** por el Pago Total de la Obligación, base de la presente ejecución.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. -Sin condena en costas.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80860311c162e82154bd5b22113901de017d44b92e02e6f7e4878521585d10bb**

Documento generado en 02/05/2024 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	JAVIER CALDERON GIRALDO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00554.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 01/04/2024, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el pago de los depósitos judiciales, levantamiento de las medidas cautelares y la no condena en costas.

De frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, revisado el portal transaccional del Banco Agrario se encontraron los siguientes títulos asociados al proceso,



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	12122801	Nombre	JUAN CARLOS PATARROYO	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001122799	12135371	JAVIER CALDERÓN GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 979.394.57
439050001132248	12135371	JAVIER CALDERÓN GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 19.920.318.72
Total Valor						\$ 20.899.713.29

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por **JAVIER CALDERON GIRALDO CC. 12.135.371**, actuando mediante apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA** identificado con C.C No. 12.122.801, por el Pago Total de la Obligación contenida en los títulos base de la presente ejecución.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

CUARTO. - ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales No. 439050001122799 y No. 439050001132248 consignados en el proceso, a favor del demandante **JAVIER CALDERON GIRALDO CC. 12.135.371.**

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88004ae8f341b748ce5c414620b1ad31939c6f4877c7678014c8793dd9018b01**

Documento generado en 02/05/2024 02:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	GERARDO ULLOA DUARTE
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00794.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 22/03/2024, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y la no condena en costas.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002.964-4**, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **GERARDO ULLOA DUARTE CC.13.893.810**, por el **Pago Total de la Obligaciones No. 5208-3798** incorporadas en el pagaré No. 13893810, base de la presente ejecución.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3d4cef01ee95f966fe5854bc76d0d721645498621dca678f801b51c30d3ae6**

Documento generado en 02/05/2024 02:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO:	WILLIAM ANDRÉS POBRE OTÁLORA
RADICADO:	41001-40-03-003-2023-00421-00

Presentó la parte demandante liquidación del crédito por los siguientes valores, hasta el 25 de octubre de 2023, así:

TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 9624440004	\$ 87.310.010,00
TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 5005239090/5008924615	\$ 13.607.479,02
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 100.917.489,02

Fijada en lista la anterior liquidación del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó modificar la misma en razón a que la liquidación del pagaré 5005239090/5008924615, en razón que el valor de los intereses remuneratorios que se suma no es igual al ordenado en letras en el mandamiento ejecutivo.

Entonces, no ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C. Gral. del P., se dispondrá su modificación y se tendrá como tal la remitida por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva.

Ahora, precluido en silencio el término de traslado de la liquidación de costas procesales, encontrándose la misma ajustada a derecho, conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. del Proceso, se le impartirá aprobación.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,

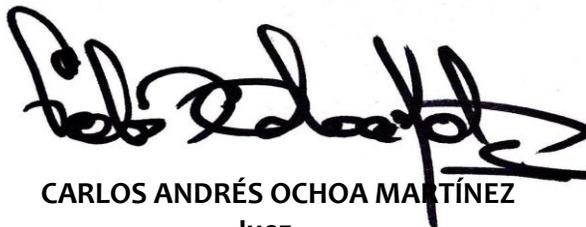
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 25 de octubre de 2023, y en su lugar, **TENER**, como tal la liquidación

del crédito remitida por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, así: [024ContadoraModificaLiquidacionCredito1021E.pdf](#)

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas procesales, vista en [025LiquidacionCostasProcesales202300421.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

DP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [acaa73dd58682ec771dc4afde7674f1d8602ab4027d73f9c2197e28dbd41bbc1](#)

Documento generado en 02/05/2024 08:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO:	ELIAS CASANOVA VARGAS
RADICADO:	41001-40-03-003-2022-00174-00

Presentó la parte demandante liquidación del crédito por los siguientes valores, hasta el 31 de octubre de 2023, así:

Obligación No. No. 5416590139250465 contenida en el pagaré No.5416590139250465

CAPITAL ADEUDADO \$3.376.680,00

INT REMUNERATORIOS \$242.051,00

- 07 de septiembre de 2021 hasta el 07 de febrero de 2022

INT MORATORIOS \$2.238.384,98

- 08 de febrero de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023

TOTAL: \$5.857.115,98

Obligación No.627410003944. contenida en el pagaré No.627410003944

CAPITAL ADEUDADO \$34.382.449,74

INT REMUNERATORIOS \$2.102.862,47

- 7 de septiembre de 2021 hasta el 7 de febrero de 2022

INT MORATORIOS \$22.791.961,09

- 08 de febrero de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023

TOTAL: \$59.277.273,30

GRAN TOTAL: \$65.134.389,28

Fijada en lista la anterior liquidación del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó modificar la misma en razón a que utiliza tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

Entonces, no ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C. Gral. del P., se dispondrá su modificación y se tendrá como tal la remitida por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva.

Ahora, precluido en silencio el término de traslado de la liquidación de costas procesales, encontrándose la misma ajustada a derecho, conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. del Proceso, se le impartirá aprobación.

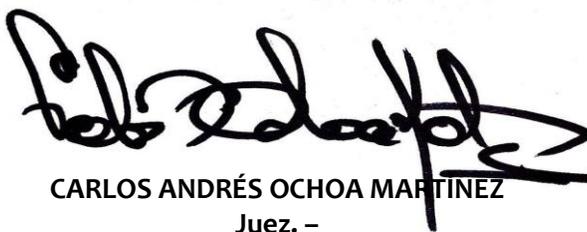
Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 31 de octubre de 2023, y en su lugar, **TENER**, como tal la liquidación del crédito remitida por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, así: [27ContadoraModificaliquidacioncredito1557E.pdf](#)

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas procesales, vista en [28LiquidacionCostasProcesales202200174.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

DP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd28e9adca6914b533a87fb9944fe4a506d70090e68159b8c008f4e9656aa22b**

Documento generado en 02/05/2024 08:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	MARÍA MERCEDES ORTÍZ CABRERA
DEMANDADO:	LILIANA CARVAJAL TORRES
RADICADO:	41001-40-03-003-2023-00375-00

Presentó la parte demandante liquidación del crédito por los siguientes valores, hasta el 17 de octubre de 2023, así:

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO LILIANA TORRES CARVAJAL				
TITULO VALOR	FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES	TOTAL OBLIGACION
01	10-06-2021	\$40.000.000	\$ 28.014.442	\$68.014.442
02	12-09-2021	\$30.000.000	\$19.236.266	\$19.236.266
		\$70.000.000	\$47.288.431	\$117.288.431
			Valor agencias en derecho	\$4.312.000
			TOTAL OBLIGACION CORTE 18-10-2023	\$121.600.431

Fijada en lista la anterior liquidación del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó modificar la misma en razón a que no se realiza de acuerdo a las fechas ordenadas en el mandamiento ejecutivo.

Entonces, no ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C Gral. del P., se dispondrá su modificación y se tendrá como tal la remitida por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 17 de octubre de 2023, y en su lugar, **TENER**, como tal la liquidación del crédito remitida por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, así: [025ContadoraModificaLiquidacionCredito831E.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. –

DP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b174a29cb44a346b57ab2711f5f1e75affc77be467ca3acbe129dbbd0a85c935**

Documento generado en 02/05/2024 08:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA SA
DEMANDADO:	LUIS HUMBERTO TAPIA BENAVIDES
RADICADO:	41001-40-03-003-2019-00664-00

Presentó la parte demandante liquidación actualizada del crédito por los siguientes valores, hasta el 19 de octubre de 2023:

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$37.304.284,00
SALDO INTERESES	\$33.716.988,83

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$12.965.554,39
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$12.965.554,39
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR \$71.021.272,83

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

el valor de \$12965554.39 corresponde al valor de los intereses moratorios reconocidos en la última liquidación de crédito aprobada.

Fijada en lista la anterior liquidación actualizada del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación actualizada del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó modificar la misma, en razón a que, no se realiza tomando en cuenta la fecha de corte la última liquidación aprobada por el Juzgado.

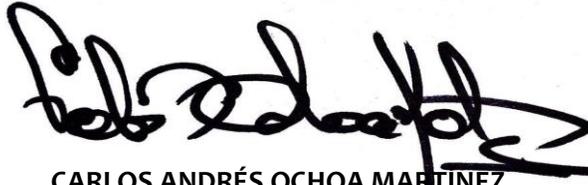
Entonces, no tomada como base la liquidación que está en firme para la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C Gral. del P., se dispondrá su modificación y se tendrá como tal la remitida por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 19 de octubre de 2023, y en su lugar, **TENER**, como tal la liquidación actualizada del crédito remitida por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, así: [12ContadoraModificalLiquidacionActualizadaCredito1144E.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

DP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5aed344dfa2ff783a7158b457b13ebe0bc2fc6408b63272cda337c2b4c98826**

Documento generado en 02/05/2024 08:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	CREDIFUTURO
DEMANDADO:	NORMA CONSTANZA PASCUAS CABRERA
RADICADO:	41001-40-03-003-2018-00894-00

Presentó la parte demandante liquidación actualizada del crédito por los siguientes valores, hasta el 12 de octubre de 2023:

RESUMEN

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A 9 DE ABRIL DE 2021	\$5.602.247,98
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 10-04-2021 HASTA EL 12-10-2023	\$2.779.051,39
TOTAL ADEUDADO	\$8.381.299,37

SON: OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.381.299,37) MONEDA CORRIENTE.

Fijada en lista la anterior liquidación actualizada del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación actualizada del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó modificar la misma, en razón a que, utiliza tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

Entonces, no ajustada la liquidación actualizada del crédito al mandamiento ejecutivo y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C. Gral. del P., se dispondrá su modificación y se tendrá como tal la remitida por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 12 de octubre de 2023, y en su lugar, **TENER**, como tal la liquidación actualizada del crédito remitida por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, así: [o8ContadoraModificaLiquidacionActualizadaCredito1002E.pdf](#)

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –



Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f44288016b56e5e3adefcbdc08d30822e2579ce7ff846bbc35d065560ac63e2**

Documento generado en 02/05/2024 08:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	UTRAHUILCA
DEMANDADO:	JOHN JAIRO SOLANO TRUJILLO Y OTROS
RADICADO:	41001-40-03-003-2007-00381-00

Presentó la parte demandante liquidación actualizada del crédito por los siguientes valores, hasta el 21 de febrero de 2023:

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$5.816.000,00
SALDO INTERESES \$23.596.660,92

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$29.412.660,92

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

Fijada en lista la anterior liquidación actualizada del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación actualizada del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó modificar la misma, en razón a que, no toma en cuenta los saldos de la última liquidación aprobada por el Juzgado.

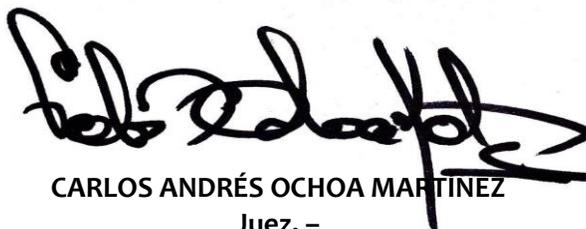
Entonces, no tomada como base la liquidación que está en firme para la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C Gral. del P., se dispondrá su modificación y se tendrá como tal la remitida por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 21 de febrero de 2023, y en su lugar, **TENER**, como tal la liquidación actualizada del crédito remitida por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, así: [017ContadoraModificalLiquidacionActualizadaCredito1420E.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

DP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2753111810c3ec9eaf7908e78038ed125879eb8f2278255de0d16a7fc17f991e**

Documento generado en 02/05/2024 08:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO:	LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL SAS Y OTRO
RADICADO:	41001-40-03-003-2022-00764-00

Presentó la parte demandante liquidación del crédito por los siguientes valores, hasta el 25 de septiembre de 2023, así:

<table border="1"> <tr><td>JUZGADO:</td><td>03 CIVIL MUNICIPAL</td></tr> <tr><td>OBLIGACIÓN N°</td><td>760113881</td></tr> <tr><td>PROCESO:</td><td>RAD 2022 - 0764</td></tr> <tr><td>FECHA:</td><td>25/09/2023</td></tr> <tr><td>DEMANDANTE:</td><td>BANCOLOMBIA S.A.</td></tr> <tr><td>DEMANDADO:</td><td>LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL SAS 901299003</td></tr> </table>	JUZGADO:	03 CIVIL MUNICIPAL	OBLIGACIÓN N°	760113881	PROCESO:	RAD 2022 - 0764	FECHA:	25/09/2023	DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.	DEMANDADO:	LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL SAS 901299003	<table border="1"> <tr><td>CAPITAL ACELERADO</td><td>\$ 20,362,240.00</td></tr> <tr><td>TOTAL CUOTAS CAPITAL</td><td>\$ 4,300,000.00</td></tr> <tr><td>INTERESES DE PLAZO</td><td>\$ 1,762,557.00</td></tr> </table>	CAPITAL ACELERADO	\$ 20,362,240.00	TOTAL CUOTAS CAPITAL	\$ 4,300,000.00	INTERESES DE PLAZO	\$ 1,762,557.00	<table border="1"> <tr><td>ABONO FONDO CAPITAL</td><td>\$ 12,321,120.00</td></tr> </table>	ABONO FONDO CAPITAL	\$ 12,321,120.00	<table border="1"> <tr><td>TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL</td><td></td></tr> <tr><td>SALDO INTERES DE MORA:</td><td>\$ 5,008,918.58</td></tr> <tr><td>SALDO INTERES DE PLAZO:</td><td>\$ 1,762,557.00</td></tr> <tr><td>SALDO CAPITAL:</td><td>\$ 12,341,120.00</td></tr> <tr><td>TOTAL:</td><td>\$ 19,112,595.58</td></tr> </table>	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		SALDO INTERES DE MORA:	\$ 5,008,918.58	SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ 1,762,557.00	SALDO CAPITAL:	\$ 12,341,120.00	TOTAL:	\$ 19,112,595.58
JUZGADO:	03 CIVIL MUNICIPAL																																
OBLIGACIÓN N°	760113881																																
PROCESO:	RAD 2022 - 0764																																
FECHA:	25/09/2023																																
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.																																
DEMANDADO:	LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL SAS 901299003																																
CAPITAL ACELERADO	\$ 20,362,240.00																																
TOTAL CUOTAS CAPITAL	\$ 4,300,000.00																																
INTERESES DE PLAZO	\$ 1,762,557.00																																
ABONO FONDO CAPITAL	\$ 12,321,120.00																																
TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL																																	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 5,008,918.58																																
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ 1,762,557.00																																
SALDO CAPITAL:	\$ 12,341,120.00																																
TOTAL:	\$ 19,112,595.58																																

<table border="1"> <tr><td>JUZGADO:</td><td>03 CIVIL MUNICIPAL</td></tr> <tr><td>OBLIGACIÓN N°</td><td>9410083948</td></tr> <tr><td>PROCESO:</td><td>RAD 2022 - 0764</td></tr> <tr><td>FECHA:</td><td>25/09/2023</td></tr> <tr><td>DEMANDANTE:</td><td>BANCOLOMBIA S.A.</td></tr> <tr><td>DEMANDADO:</td><td>LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL SAS 901299003</td></tr> </table>	JUZGADO:	03 CIVIL MUNICIPAL	OBLIGACIÓN N°	9410083948	PROCESO:	RAD 2022 - 0764	FECHA:	25/09/2023	DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.	DEMANDADO:	LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL SAS 901299003	<table border="1"> <tr><td>CAPITAL ACELERADO</td><td>\$ 4,166,669.00</td></tr> <tr><td>TOTAL CUOTAS CAPITAL</td><td>\$ 20,833,330.00</td></tr> <tr><td>INTERESES DE PLAZO</td><td>\$ 1,505,507.00</td></tr> </table>	CAPITAL ACELERADO	\$ 4,166,669.00	TOTAL CUOTAS CAPITAL	\$ 20,833,330.00	INTERESES DE PLAZO	\$ 1,505,507.00	<table border="1"> <tr><td>ABONO FONDO CAPITAL</td><td>\$ 19,999,998.00</td></tr> </table>	ABONO FONDO CAPITAL	\$ 19,999,998.00	<table border="1"> <tr><td>TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL</td><td></td></tr> <tr><td>SALDO INTERES DE MORA:</td><td>\$ 3,873,306.00</td></tr> <tr><td>SALDO INTERES DE PLAZO:</td><td>\$ 1,505,507.00</td></tr> <tr><td>SALDO CAPITAL:</td><td>\$ 5,000,001.00</td></tr> <tr><td>TOTAL:</td><td>\$ 10,378,814.00</td></tr> </table>	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		SALDO INTERES DE MORA:	\$ 3,873,306.00	SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ 1,505,507.00	SALDO CAPITAL:	\$ 5,000,001.00	TOTAL:	\$ 10,378,814.00
JUZGADO:	03 CIVIL MUNICIPAL																																
OBLIGACIÓN N°	9410083948																																
PROCESO:	RAD 2022 - 0764																																
FECHA:	25/09/2023																																
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.																																
DEMANDADO:	LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL SAS 901299003																																
CAPITAL ACELERADO	\$ 4,166,669.00																																
TOTAL CUOTAS CAPITAL	\$ 20,833,330.00																																
INTERESES DE PLAZO	\$ 1,505,507.00																																
ABONO FONDO CAPITAL	\$ 19,999,998.00																																
TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL																																	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 3,873,306.00																																
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ 1,505,507.00																																
SALDO CAPITAL:	\$ 5,000,001.00																																
TOTAL:	\$ 10,378,814.00																																

Así mismo, el subrogatario de la parte demandante, esto es, el Fondo Nacional de Garantías SA, presentó liquidación del crédito conforme la subrogación reconocida, hasta el 19 de octubre de 2023, así:

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

DATOS

Valor d	PERIODO	TASA	VALOR
	10.06.2023 - 30.06.2023	37,48	211.812
	01.07.2023 - 31.07.2023	37,05	309.088
DATOS	01.08.2023 - 31.08.2023	36,39	303.582
Fecha l	01.09.2023 - 30.09.2023	35,62	287.573
Tasa c	01.10.2023 - 19.10.2023	33,98	173.744

DATOS DEUDA

Saldo capital	9.822.577
Intereses de mora	1.285.799
Intereses corrientes	436.336
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	702.975
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	12.247.687

Fijada en lista las anteriores liquidaciones del crédito, el término de traslado de las mismas precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó: i). Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, precisando que la misma, en la obligación N° 9410083848 aplica un abono tomado como subrogado por el Fondo Nacional de Garantías SA, del cual no hay evidencia en el expediente; y ii). Modificar la liquidación presentada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías SA, en lo que respecta a la obligación N° 760113881, en razón a que se realiza desde una fecha diferente a la del pago a la parte demandante y sobre un capital distinto, sin evidenciarse abono alguno sobre la misma que disminuya el monto.

Entonces, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C. Gral. del P, ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se dispondrá su aprobación, mientras que, de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías SA, conforme la subrogación reconocida y lo manifestado por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, se dispondrá su modificación y se tendrá como tal la remitida por la Profesional en cita.

Ahora, precluido en silencio el término de traslado de la liquidación de costas procesales, encontrándose la misma ajustada a derecho, conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. del Proceso, se le impartirá aprobación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

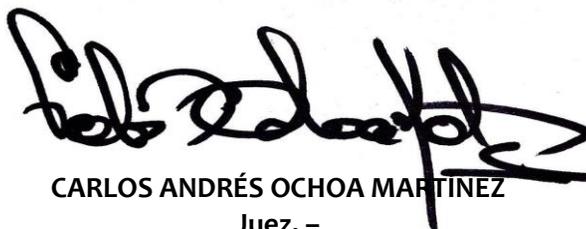
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 25 de septiembre de 2023, así: [032LiquidacionCreditoBancolombiaSA.pdf](#)

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍA SA**, hasta el 19 de octubre de 2023, y en su lugar, **TENER**, como tal la liquidación del crédito remitida por la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, así: [036ContadoraApruebaModificaLiquidacionCredito906E.pdf](#)

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas procesales, vista en [039LiquidacionCostasProcesales202200764.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

DP

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02315288b39556066addcb3d95e9f0b2a41fb618349026753f0fe80eafda9991**

Documento generado en 02/05/2024 08:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ SA
DEMANDADO:	FREDY GÓMEZ VELÁSQUEZ
RADICADO:	41001-40-03-003-2023-00496-00

Presentó la parte demandante liquidación del crédito por los siguientes valores, hasta el 17 de octubre de 2023, así:

PAGARÉ NÚMERO 654750168						
CAPITAL "A"						\$ 60.017.888
INTERESES CORRIENTES "B"						\$ 3.318.326
PERIODO	DÍAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
07/07/2023 - 31/07/2023	24	44.04%	3,09%	\$ 1.483.642,19		\$ 64.819.856,19
01/08/2023 - 31/08/2023	30	43.13%	3,03%	\$ 1.818.542,01		\$ 66.638.398,20
01/09/2023 - 30/09/2023	30	42.05%	2,97%	\$ 1.782.531,27		\$ 68.420.929,47
01/10/2023 - 17/10/2023	17	39.80%	2,83%	\$ 962.486,86		\$ 69.383.416,34
TOTAL						\$ 69.383.416,34

Fijada en lista la anterior liquidación del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó aprobar la misma.

Entonces, ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se dispondrá su aprobación.

Ahora, precluido en silencio el término de traslado de la liquidación de costas procesales, encontrándose la misma ajustada a derecho, conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. del Proceso, se le impartirá aprobación.

Así las cosas, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 17 de octubre de 2023, así: [030LiquidacionCredito.pdf](#)

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas procesales, vista en [035LiquidacionCostasProcesales202300496.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ

Juez. –

DP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a068d274a6bda6a9dbaf12d74f96b34718ac435a43e9da1c972566736d57c63**

Documento generado en 02/05/2024 08:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO:	KATHERINE RINCÓN RUÍZ
RADICADO:	41001-40-03-003-2023-00448-00

Presentó la parte demandante liquidación del crédito por los siguientes valores, hasta el 23 de octubre de 2023, así:

Saldo liquidación del PAGARÉ NO. 31006594778	\$ 53.183.839,80
Saldo liquidación del Pagaré No. 21004063295	\$ 2.288.549,44
Saldo liquidación del Pagaré No. 4570215069065098	\$ 3.351.956,63
GRAN TOTAL LIQUIDACION	\$ 58.824.345,87

Se aclara que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** ha realizado los siguientes pagos en virtud del amparo del crédito aquí ejecutado:

Valor pagado por el FNG por el PAGARÉ NO. 31006594778	\$ 22.500.000,00
Total pagado por el FNG	\$ 22.500.000,00

Fijada en lista la anterior liquidación del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó aprobar la misma.

Entonces, ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se dispondrá su aprobación.

Ahora, precluido en silencio el término de traslado de la liquidación de costas procesales, encontrándose la misma ajustada a derecho, conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. del Proceso, se le impartirá aprobación.

Así las cosas, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 23 de octubre de 2023, así: [023LiquidacionCredito.pdf](#)

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas procesales, vista en o26LiquidacionCostasProcesales202300448.pdf

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

DP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c765cc5044417206becd323575c77c769b72f0618a4844b9a53f2f9b226de33**

Documento generado en 02/05/2024 08:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ SA
DEMANDADO:	WILMER MOSQUERA VILLAREAL
RADICADO:	41001-40-03-003-2023-00436-00

Presentó la parte demandante liquidación del crédito por los siguientes valores, hasta el 17 de octubre de 2023, así:

PAGARÉ NÚMERO 7704299						
CAPITAL "A"						\$ 55.409.507
INTERESES CORRIENTES "B"						\$ 6.532.122
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
10/06/2023 - 30/06/2023	21	44.64%	3,12%	\$ 1.210.143,63		\$ 63.151.772,63
01/07/2023 - 31/07/2023	30	44.04%	3,09%	\$ 1.712.153,77		\$ 64.863.926,40
01/08/2023 - 31/08/2023	30	43.13%	3,03%	\$ 1.678.908,06		\$ 66.542.834,46
01/09/2023 - 30/09/2023	30	42.05%	2,97%	\$ 1.645.662,36		\$ 68.188.496,82
01/10/2023 - 17/10/2023	17	39.80%	2,83%	\$ 888.583,79		\$ 69.077.080,61
TOTAL						\$ 69.077.080,61

Fijada en lista la anterior liquidación del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó aprobar la misma.

Entonces, ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se dispondrá su aprobación.

Solicitado por la parte demandante, se deje sin efecto la fijación en lista N° 3 del 17 de abril de 2024, respecto de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, en razón a que la misma ya había sido fijada en lista el 16 de noviembre de 2023, se advierte que la liquidación del crédito presentada el 11 de marzo de 2024, corresponde a la misma que fue presentada el 23 de octubre de 2023, la cual ya había sido fijada en lista.

Por ello, conforme lo solicitado, se dejará sin efecto fijación en lista y se requerirá a la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar el mismo memorial más de una vez.

Finalmente, precluido en silencio el término de traslado de la liquidación de costas procesales, encontrándose la misma ajustada a derecho, conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C. Gral. del Proceso, se le impartirá aprobación.

Así las cosas, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

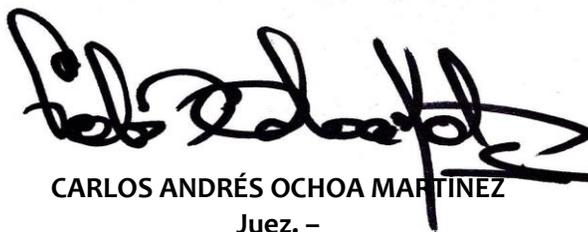
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 17 de octubre de 2023, así: [031LiquidacionCredito.pdf](#)

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la fijación en lista de la liquidación del crédito, en traslado N° 3 del 17 de abril de 2024.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar el mismo memorial más de una vez.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas procesales, vista en [036LiquidacionCostasProcesales202300436.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

DP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc45a8efc62f81e09548edc244c25fa9e8c82ca2d07e72d3398c0a77cfbc836**

Documento generado en 02/05/2024 08:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO:	SONIA GUIOVANNA COLLAZOS CASTILLO
RADICADO:	41001-40-03-003-2023-00538-00

Presentó la parte demandante liquidación del crédito por los siguientes valores, hasta el 10 de octubre de 2023, así:

PAGARÉ	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	TOTAL
Pagaré No. M026300110234001589615120662	\$ 108.423.058,33	\$ 2.524.622,50	\$ 10.031.009,39	\$ 120.978.690,22
Pagaré No. M026300105187609795000036043	\$ 330.808,20	-	\$ 22.338,72	\$ 353.146,92
TOTAL	\$ 108.753.866,53	\$ 2.524.622,50	\$ 10.053.348,11	\$ 121.331.837,14

Fijada en lista la anterior liquidación del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó aprobar la misma.

Entonces, ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se dispondrá su aprobación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 10 de octubre de 2023, así: [015LiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7056d82dd017139413de1676360db0eb5e410d8e8fba778636aa4658ee0c4ff6**

Documento generado en 02/05/2024 08:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ SA
DEMANDADO:	JHOAN SEBASTIAN CALLEJAS VERA
RADICADO:	41001-40-03-003-2023-00529-00

Presentó la parte demandante liquidación del crédito por los siguientes valores, hasta el 24 de octubre de 2023, así:

PAGARÉ NÚMERO 756823985						
CAPITAL "A"						\$ 55.383.936
INTERESES CORRIENTES "B"						\$ 4.942.019
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
20/07/2023 - 31/07/2023	11	44.04%	3,09%	\$ 627.499,99		\$ 60.953.454,99
01/08/2023 - 09/08/2023	9	43.13%	3,03%	\$ 503.439,98	\$ 163.830,00	\$ 61.293.064,97
10/08/2023 - 31/08/2023	21	43.13%	3,03%	\$ 1.174.693,28		\$ 62.467.758,26
01/09/2023 - 08/09/2023	8	42.05%	2,97%	\$ 438.640,77	\$ 163.830,00	\$ 62.742.569,03
09/09/2023 - 30/09/2023	22	42.05%	2,97%	\$ 1.206.262,13		\$ 63.948.831,15
01/10/2023 - 12/10/2023	12	39.80%	2,83%	\$ 626.946,16	\$ 163.830,00	\$ 64.411.947,31
13/10/2023 - 24/10/2023	12	39.80%	2,83%	\$ 626.946,16		\$ 65.038.893,47
TOTAL						\$ 65.038.893,47

Fijada en lista la anterior liquidación del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó aprobar la misma.

Entonces, ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se dispondrá su aprobación.

Finalmente, solicitado por la parte demandante, se deje sin efecto la fijación en lista N° 3 del 17 de abril de 2024, respecto de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, en razón a que la misma ya había sido fijada en lista el 4 de diciembre de 2023, se advierte que la liquidación del crédito presentada el 8 de marzo de 2024, corresponde a la misma que fue presentada el 1 de noviembre de 2023, la cual ya había sido fijada en lista.

Por ello, conforme lo solicitado, se dejará sin efecto fijación en lista y se requerirá a la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar el mismo memorial varias veces.

Así las cosas, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 24 de octubre de 2023, así: [025LiquidacionCredito.pdf](#)

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la fijación en lista de la liquidación del crédito, en traslado N° 3 del 17 de abril de 2024.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar el mismo memorial más de una vez.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

DP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babdb993b9c893d8a3ed02570200465c4ab1a115233f0ec5569e70e5fb512261**

Documento generado en 02/05/2024 08:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO SÁNCHEZ FIERRO
RADICADO:	41001-40-03-003-2023-00414-00

Presentó la parte demandante liquidación del crédito por los siguientes valores, hasta el 11 de octubre de 2023, así:

PAGARÉ	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	TOTAL
Pagaré No. M026300105187606505001202368	\$ 24.925.658,54	\$ 3.755.949,00	\$ 2.932.158,56	\$ 31.613.766,10
Pagaré No. M026300110234001589620138792	\$ 68.443.465,04	\$ 8.180.113,07	\$ 8.051.425,86	\$ 84.675.003,97
TOTAL	\$ 93.369.123,58	\$ 11.936.062,07	\$ 10.983.584,42	\$ 116.288.770,07

Fijada en lista la anterior liquidación del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó aprobar la misma.

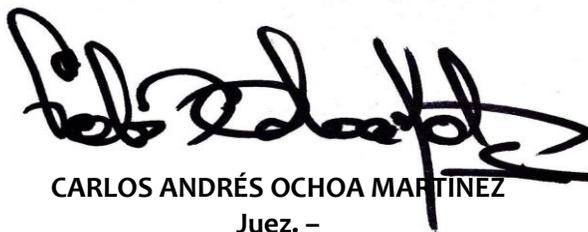
Entonces, ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se dispondrá su aprobación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 11 de octubre de 2023, así: [023LiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e648467cfe7ac50f122a95f629a8f1ccb53139ceccd6618312da9ab347b1a**

Documento generado en 02/05/2024 08:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ SA
DEMANDADO:	DAYANA VANESA RODRÍGUEZ CÓRDOBA
RADICADO:	41001-40-03-003-2023-00280-00

Presentó la parte demandante liquidación del crédito por los siguientes valores, hasta el 17 de octubre de 2023, así:

PAGARÉ NÚMERO 1075304693						
CAPITAL "A"					\$ 45.050.602	
INTERESES CORRIENTES "B"					\$ 5.404.693	
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
19/04/2023 - 30/04/2023	12	47.09%	3,27%	\$ 589.261,87		\$ 51.044.556,87
01/05/2023 - 31/05/2023	30	45.41%	3,17%	\$ 1.428.104,08		\$ 52.472.660,96
01/06/2023 - 30/06/2023	30	44.64%	3,12%	\$ 1.405.578,78		\$ 53.878.239,74
01/07/2023 - 31/07/2023	30	44.04%	3,09%	\$ 1.392.063,60		\$ 55.270.303,34
01/08/2023 - 31/08/2023	30	43.13%	3,03%	\$ 1.365.033,24		\$ 56.635.336,58
01/09/2023 - 30/09/2023	30	42.05%	2,97%	\$ 1.338.002,88		\$ 57.973.339,46
01/10/2023 - 17/10/2023	17	39.80%	2,83%	\$ 722.461,49		\$ 58.695.800,95
TOTAL						\$ 58.695.800,95

Fijada en lista la anterior liquidación del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó aprobar la misma.

Entonces, ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se dispondrá su aprobación.

Finalmente, solicitado por la parte demandante, se deje sin efecto la fijación en lista N° 3 del 17 de abril de 2024, respecto de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, en razón a que la misma ya había sido fijada en lista el 16 de noviembre de 2023, se advierte que la liquidación del crédito presentada el 8 de marzo de 2024, corresponde a la misma que fue presentada el 23 de octubre de 2023, la cual ya había sido fijada en lista.

Por ello, conforme lo solicitado, se dejará sin efecto fijación en lista y se requerirá a la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar el mismo memorial más de una vez.

Así las cosas, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

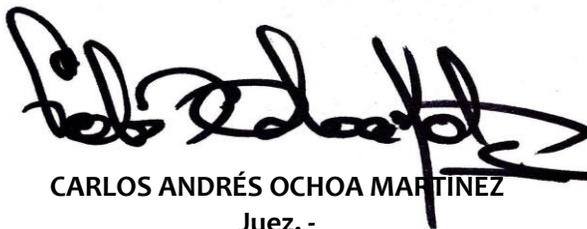
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 17 de octubre de 2023, así: [026LiquidacionCredito.pdf](#)

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la fijación en lista de la liquidación del crédito, en traslado N° 3 del 17 de abril de 2024.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar el mismo memorial más de una vez.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

DP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c81657a9e6c98f87e59320e3b5089fc24958f75be0cc11872923b659090bd2**

Documento generado en 02/05/2024 08:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ SA
DEMANDADO:	YOHAN ALEXIS ZAMBRANO GUERRA
RADICADO:	41001-40-03-003-2023-00248-00

Presentó la parte demandante liquidación del crédito por los siguientes valores, hasta el 11 de agosto de 2023, así:

PAGARÉ NÚMERO 83058327						
CAPITAL "A"						\$ 42.594.000
INTERESES CORRIENTES "B"						\$ 7.995.602
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
05/04/2023 - 30/04/2023	26	47.09%	3,27%	\$ 1.207.113,96		\$ 51.796.715,96
01/05/2023 - 31/05/2023	30	45.41%	3,17%	\$ 1.350.229,80		\$ 53.146.945,76
01/06/2023 - 30/06/2023	30	44.64%	3,12%	\$ 1.328.932,80		\$ 54.475.878,56
01/07/2023 - 31/07/2023	30	44.04%	3,09%	\$ 1.316.154,60		\$ 55.792.033,16
01/08/2023 - 11/08/2023	11	43.13%	3,03%	\$ 473.219,34		\$ 56.265.252,50
TOTAL						\$ 56.265.252,50

Fijada en lista la anterior liquidación del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó aprobar la misma.

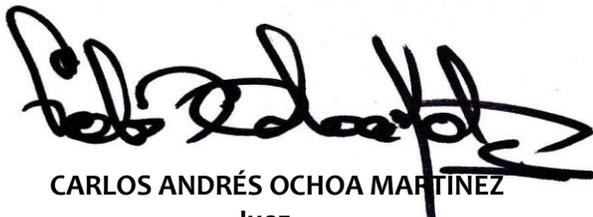
Entonces, ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se dispondrá su aprobación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 11 de agosto de 2023, así: [20LiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9ae2a21c54a2885270b6eb6c732309389fa26069471a7a0e897309ffe96751**

Documento generado en 02/05/2024 08:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO:	JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS
RADICADO:	41001-40-03-003-2022-00791-00

Presentó la parte demandante liquidación del crédito por los siguientes valores, hasta el 30 de septiembre de 2023, así:

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$48.072.083,87
SALDO INTERESES \$15.402.533,84

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$63.474.617,71

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

Fijada en lista la anterior liquidación del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó aprobar la misma.

Entonces, ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se dispondrá su aprobación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 30 de septiembre de 2023, así: [o28LiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

DP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a2155b55313f4e620b1af60531bdf751863f27116adbee20576f297101d258**

Documento generado en 02/05/2024 08:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO:	MARÍA EUGENIA MEDINA GARCÍA
RADICADO:	41001-40-03-003-2021-00226-00

Presentó la parte demandante liquidación del crédito por los siguientes valores, hasta el 18 de octubre de 2023, así:

Saldo de la obligación a oct 18 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	72,388,787.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	51,903,025.43
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	124,291,812.43

Fijada en lista la anterior liquidación del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó aprobar la misma.

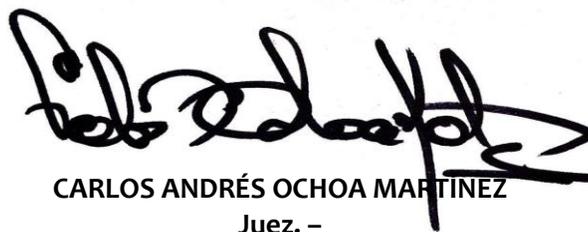
Entonces, ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se dispondrá su aprobación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 18 de octubre de 2023, así: [59LiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75a033fdcf251f6ed2ebc9eb3edafc552c358125ca9fd785ad25a3ae8e184e2**

Documento generado en 02/05/2024 08:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	CREDIFUTURO
DEMANDADO:	ÁLVARO CUELLAR POLANÍA Y OTROS
RADICADO:	41001-40-03-003-2015-00187-00

Presentó la parte demandante liquidación del crédito por los siguientes valores, hasta el 14 de noviembre de 2023, así:

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$7.578.499,00
SALDO INTERESES	\$16.024.730,08
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$519.318,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$23.603.229,08
INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$2.050.967,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

Fijada en lista la anterior liquidación del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó aprobar la misma.

Entonces, ajustada al mandamiento ejecutivo y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se dispondrá su aprobación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 14 de noviembre de 2023, así: [022LiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

DP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f06c676be8bbffa7360ecb99092247e55f4802f8847244468fda893e648978c**

Documento generado en 02/05/2024 08:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, abril mayo (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO:	ALBA MARÍA BARÓN GUTIÉRREZ
RADICADO:	41001-40-23-003-2014-00143-00

Presentó la parte demandante liquidación actualizada del crédito por los siguientes valores, hasta el 2 de agosto de 2023, así:

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$43.105.646,00
SALDO INTERESES	\$104.926.298,26

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$62.096.666,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$62.096.666,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR **\$148.031.944,26**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

Fijada en lista la anterior liquidación actualizada del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación actualizada del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó aprobar la misma.

Entonces, tomada para la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, la liquidación del crédito que está en firme, se dispondrá su aprobación.

Ahora, manifestado por la parte demandante que la obligación contraída por la parte demandada a favor del BANCO BBVA COLOMBIA SA, se encuentra vigente, y, no obstante, solicitado de nuevo por el Fondo Nacional de Garantías SA la terminación parcial del proceso por pago de la proporción de la obligación subrogada, pese que esta fue por la suma de

\$35.477.218 de la única obligación cuyo pago se pretende, la cual está contenida en el pagaré N° 00130483619600093852, este Juzgado, comoquiera, que la obligación no ha sido paga sino en la suma subrogada y no inclusive respecto de la suma que continuó a favor de la parte demandante, conforme lo previsto en el artículo 461 del C. Gral. del P., denegará por improcedente la solicitud de terminación parcial del proceso de la referencia por pago de la proporción de la obligación subrogada.

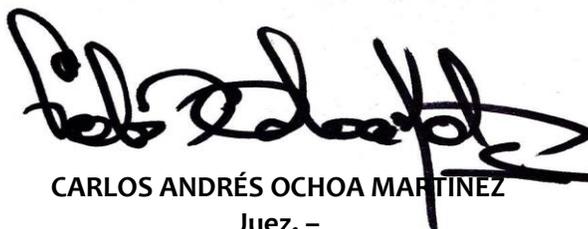
Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 2 de agosto de 2023, así: [05LiquidacionActualizadaCredito.pdf](#)

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente la solicitud de la terminación parcial del proceso por pago de la proporción de la obligación subrogada, presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

DP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c609a7bd10c196115a9cceb82eb2086e4515727e010e89069829080af4c1b**

Documento generado en 02/05/2024 08:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	JULIO CESAR BONILLA GALINDO
DEMANDADO:	JAVIER MAURICIO BARBOSA PALACIO
RADICADO:	41001-40-03-003-2020-00008-00

Presentó la parte demandante liquidación actualizada del crédito por los siguientes valores, hasta el 23 de noviembre de 2023, así:

ÚLTIMA LIQUIDACIÓN DE CREDITO APROBADA 14/10/2022	\$ 143.439.939,50
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS	\$ 31.054.704,04
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 174.494.643,54

Fijada en lista la anterior liquidación actualizada del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación actualizada del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó aprobar la misma.

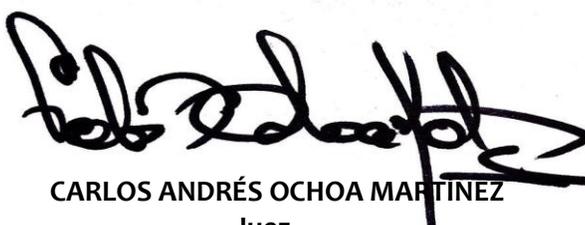
Entonces, tomada para la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, la liquidación del crédito que está en firme, se dispondrá su aprobación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 23 de noviembre de 2023, así: <030SolicitudMedidaCautelarLiquidacionActualizadaCredito.pdf>

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511d918b5525827170ff9660c65c5d02733f17bfcc830b341a45dfb6345d3c5e**

Documento generado en 02/05/2024 08:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	UTRAHUILCA
DEMANDADO:	DIANA MERCEDES ESPINOSA Y OTRO
RADICADO:	41001-40-03-003-2018-00500-00

Presentó la parte demandante liquidación actualizada del crédito por los siguientes valores, hasta el 20 de noviembre de 2023, así:

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$11.063.968,00
SALDO INTERESES \$15.241.159,55

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$12.496.601,09
SALDO INTERESES ANTERIORES \$10.485.231,09
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$26.305.127,55

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$2.013.370,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

En la casilla de intereses anteriores se registró el monto de intereses corrientes y moratorios liquidados a 31 de agosto de 2022. Aprobada mediante auto del 14-10-2022.

Fijada en lista la anterior liquidación actualizada del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación actualizada del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó aprobar la misma.

Entonces, tomada para la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, la liquidación del crédito que está en firme, se dispondrá su aprobación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 20 de noviembre de 2023, así:
[44LiquidacionActualizadaCreditoTramiteAvaluo.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

DP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae3623b25b2c4560b5548f605a50df4616670df32669f2da46105ece9ab6d2e**

Documento generado en 02/05/2024 08:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	HELBERT JAIME VARGAS VELASCO
DEMANDADO:	ELSA CALDERÓN ROJAS
RADICADO:	41001-40-03-002-2011-00391-00

Presentó la parte demandante liquidación actualizada del crédito por los siguientes valores, hasta el 1 de noviembre de 2023, así:

ÚLTIMA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA. A 02/06/2022	\$ 69.341.690,17
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS	\$ 8.725.302,84
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 78.066.993,01

Fijada en lista la anterior liquidación actualizada del crédito, el término de traslado de la misma precluyó en silencio.

De otra parte, remitida aquella liquidación actualizada del crédito a la Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, esta manifestó aprobar la misma.

Entonces, tomada para la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, la liquidación del crédito que está en firme, se dispondrá su aprobación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila,**

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, hasta el 1 de noviembre de 2023, así: [05LiquidacionActualizadaCredito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882b7a47dedb85fac9394c621a28a51ca6745c4df83c7a031a5b985cd348ec0d**

Documento generado en 02/05/2024 08:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>